

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con requerimiento a la parte actora por 30 días. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1213
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	RAUL ANTONIO RICO CASTEBLANCO
Demandado:	GIOVANNA VARGAS PEREZ
Radicado:	76 001 31 10 001 2022 00040 00
Providencia	Requerimiento Notificacion

Con Auto 613 del 31 de marzo de 2022 se ordenó la notificación en debida forma de acuerdo con los lineamientos del Decreto 806 de junio de 2020 a la demandada, señora GIOVANNA VARGAS PEREZ, sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a tal requerimiento.

Se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora, como quiera que no se ha apersonado para realizar las diligencias necesarias para notificar al demandado de la acción que aquí se adelanta, ocasionando con su negligencia procesal una parálisis o inactividad en el normal desarrollo, tanto de la actuación como del despacho judicial.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que proceda a realizar la notificación en debida forma a la demandada, en los términos del Decreto 806 de junio de 2020 y la Sentencia C-420¹; aportando constancia de la notificación realizada en la que se pueda evidenciar que el mensaje fue entregado y leído por la demandada

¹ “ (...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que **el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”**

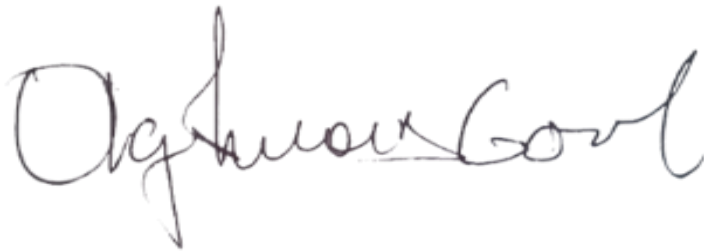
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a la parte demandante que debe apersonarse de la actuación a efectos de que realice las diligencias pertinentes a fin de que acredite el trámite de la notificación, como lo ordena el Decreto 806 de junio de 2020, en consecuencia, se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído.

SEGUNDO. - Requerir a la parte actora para que si la notificación a la demandada se va a realizar a través de mensaje de datos aporten constancia que este fue recibido y leído por el destinatario en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza